



## Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: LARISA ALEXANDRA  
VILLARREAL PERALTA  
FECHA: 2023.07.28 14:06:49 -05:00  
MOTIVO: FINALIZACION DE TRAMITE  
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

*Larisa A. Villarreal P.*

### CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

FINALIZADO EL TRÁMITE SOLICITADO CON EL NÚMERO DE ENTRADA 311239/2023 (0) PRESENTADO EN ESTE REGISTRO EN MODO DE PRESENTACIÓN TELEMÁTICA EL DÍA 07/27/2023 A LAS 4:03 P. M.

#### DUEÑO DEL DOCUMENTO

ATLANTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S.A.

#### DOCUMENTO/S PRESENTADO/S

ESCRITURA PÚBLICA NO. 8115  
AUTORIZANTE: LIC. JORGE ELIEZER GANTES SINGH NO.1  
FECHA: 07/26/2023  
NÚMERO DE EJEMPLARES: 1

#### DOCUMENTO/S DE PAGO APORTADO/S

DOCUMENTO DE PAGO ONLINE 2704995  
IMPORTE OCHOCIENTOS CUARENTA BALBOAS(B/.840.00)  
FECHA DE PAGO 07/27/2023

#### ASIENTO/S ELECTRÓNICO/S PRACTICADOS (EN LA FINCA O FICHA)

(MERCANTIL) FOLIO Nº 155740657 ASIENTO Nº 1 APERTURA DE FOLIO ELECTRÓNICO  
FIRMADO POR LARISA ALEXANDRA VILLARREAL PERALTA  
FECHA DE INSCRIPCIÓN: VIERNES, 28 DE JULIO DE 2023 (2:05 P. M.)



Valide su documento electrónico a través del CÓDIGO QR impreso en el pie de página o a través del Identificador Electrónico: E277F1BA-A185-409E-9CD2-0764445BCA9D  
Registro Público de Panamá - Vía España, frente al Hospital San Fernando  
Apartado Postal 0830 - 1596 Panamá, República de Panamá - (507)501-6000





REPÚBLICA DE PANAMÁ  
PROVINCIA DE PANAMÁ

**NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA**

Circuito Notarial de Panamá

*Licdo. Jorge E. Gantes S.*

NOTARIO

Calle 51 Este, Manuel María Icaza,  
Edif. Magna Corp., Local N° 5, PB

Tels.: 269-2207 / 269-2706  
email: jorgeganteslegal@gmail.com

ESCRITURA N° 8,115 de 26 de julio de 2023

**HORARIO**

Lunes a Viernes

8:00 a.m. a 6:00 p.m.

Sábado

9:00 a.m. a 1:00 p.m.

**POR LO CUAL:**

SE PROTOCOLIZA EL CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN DE  
LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA ATLÁNTIDA  
ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S.A.

**ARIAS, FABREGA & FABREGA**



ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO OCHO MIL CIENTO QUINCE-----

----- (8,115) -----

POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA EL CERTIFICADO DE CONSTITUCIÓN DE LA  
SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES,  
S.A. -----

----- Panamá, 26 de julio de 2023. -----

-----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito  
Notarial del mismo nombre, a los veintiséis (26) días del mes de julio  
del año dos mil veintitrés (2023), ante mí, Licenciado JORGE ELIEZER  
GANTES SINGH, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con  
cédula de identidad personal número Ocho-Quinientos nueve-  
Novecientos ochenta y cinco (8-509-985), comparecieron personalmente la señora  
NANCY ELIETTE COSSÚ DE GRISOLÍA, mujer, mayor de edad, casada,  
panameña, secretaria, vecina de esta ciudad y portadora de la cédula  
de identidad personal número Ocho-Doscientos sesenta y uno-  
Cuatrocientos trece (8-261-413), con domicilio en el PH ARIFA, piso  
diez (10), Boulevard Oeste, Santa María Business District, Panamá,  
República de Panamá y el señor FELICIANO ORTIZ, varón, mayor de edad,  
casado, panameño, oficinista, vecino de esta ciudad, portador de la  
cédula de identidad número Nueve-Ciento veintitrés-Mil trescientos  
veintiséis (9-123-1326), con domicilio en el PH ARIFA, piso diez (10),  
Boulevard Oeste, Santa María, Business District, Panamá, República de  
Panamá, personas a quienes doy fe de que conozco y en sus propios  
nombres me presentaron para su protocolización en esta Escritura  
Pública, y al efecto protocolizo, conforme al contenido y alcance del  
Artículo mil setecientos cincuenta y uno (1751) del Código Civil, el  
Certificado de Constitución suscrito por ellos de la sociedad anónima  
ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S.A., con domicilio en la  
República de Panamá. ----- Queda hecha la protocolización solicitada y

-----

se expedirán las copias que soliciten los interesados. ---- El contenido de dicho documento se transcribe en la copia de este Instrumento. ---- El Notario advierte a los comparecientes que una copia de esta Escritura Pública debe ser inscrita y habiéndosele leído a los comparecientes esta Escritura en presencia de las testigos instrumentales, señoras YIPSA AVILA DE BURNETT, con cédula número Seis-Cuarenta y siete-Mil cuatrocientos ochenta y seis (6-47-1486) y ALICIA DEL ROSARIO DE CLARKE, con cédula número Dos-Ochenta y cuatro-Doscientos dos (2-84-202), mayores de edad, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron todos conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos ante mí para constancia, el Notario que doy fe.---- El suscrito Notario hace constar, además, que este documento ha sido elaborado por la firma de abogados ARIAS, FABREGÁ & FABREGA y firmado por el Licenciado Fernando Antonio Arias, abogado en ejercicio. ----- (8,115) -----  
ESTA ESCRITURA LLEVA EL NÚMERO OCHO MIL CIENTO QUINCE-----  
----- (8,115) -----  
(Fdo.) NANCY ELIETTE COSSÚ DE GRISOLÍA -- FELICIANO ORTIZ -- YIPSA AVILA DE BURNETT -- ALICIA DEL ROSARIO DE CLARKE ---- Licenciado JORGE ELIEZER GANTES SINGH, Notario Público Primero del Circuito de Panamá. --  
-----PACTO SOCIAL-----  
-----DE-----  
-----ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S.A.-----  
PRIMERA: El nombre de la sociedad es ATLÁNTIDA ADMINISTRADOR DE INVERSIONES, S.A. -----  
SEGUNDA: La sociedad tendrá como objeto social exclusivo el dedicarse sin limitación alguna y en cualquier parte del mundo al negocio de Administradora de Inversiones, particularmente: (a) Administrar, manejar, invertir y disponer de fondos, bienes, y/o valores de las sociedades de inversión de todo tipo; y (b) Cualquier otra actividad



NOTARIA PUBLICA PRIMERA  
Circuito Notarial de Panamá  
REPÚBLICA DE PANAMÁ

que determine su junta directiva o los accionistas de la sociedad, siempre que no estén prohibidas por la Ley de Mercado de Valores, sus acuerdos reglamentarios o por cualquier otra disposición legal de la República de Panamá. En virtud de lo anterior, la sociedad tendrá todos aquellos poderes y facultades que confieren las leyes panameñas vigentes a la fecha o que se adopten en el futuro, a fin de llevar a cabo y ejecutar todos los actos o actividades, transacciones, contratos o acciones que sean necesarios para llevar a cabo las actividades y negocios de la sociedad y el cumplimiento de los objetivos contenidos en la presente cláusula.-----

**TERCERA:** (a) El capital autorizado de la sociedad consistirá de patrimonio total de SEISCIENTOS CINCUENTA MIL BALBOAS (B/.650,000.00), moneda legal de los Estados Unidos de América, dividido en 1,000 acciones del valor nominal de SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS (B/.650.00) cada una. Las acciones serán emitidas únicamente de manera nominativa y no podrán ser emitidas al portador. (b) El derecho de votación corresponderá exclusivamente a los tenedores de tales acciones, a razón de un voto por cada acción así tenida.-----

**CUARTA:** (a) La responsabilidad de cada accionista estará limitada a la suma, si la hubiere, que adeude por sus acciones. (b) El registro de acciones y demás libros exigidos por la ley serán llevados en la República de Panamá o en cualquier otro lugar que señale la Junta Directiva, siempre que lo permita la normativa vigente.-----

**QUINTA:** (a) La sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Panamá, República de Panamá y podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y dependencias en cualquier lugar de la República de Panamá o en el extranjero, previo informe y aprobación de la Junta Directiva y el nombre de su Agente Residente es la firma de abogados ARIAS, FÁBREGA & FÁBREGA, cuyo domicilio está en el PH ARIFA, piso 10, Boulevard Oeste, Santa María Business District, Panamá, República de Panamá. (b)

La sociedad podrá continuar o ser reincorporada en otra jurisdicción si así lo autoriza una resolución de los accionistas. -----

**SEXTA:** La duración de la sociedad será perpetua.-----

**SÉPTIMA:** (a) El número de directores de la sociedad no será menos de cinco (5) y no podrán ser personas jurídicas. (b) Hasta que renuncien o sean reemplazados, los directores de la sociedad y sus direcciones son como sigue: (1) Guillermo Bueso Anduray, con dirección en Plaza Bancatlán, Bulevar Centroamérica, Tegucigalpa, Honduras; (2) Fernando de Mergelina, con dirección en Plaza Bancatlán, Bulevar Centroamérica, Tegucigalpa, Honduras; (3) Norma Allegra Cerrato Sabillón, con dirección en Plaza Bancatlán, Bulevar Centroamérica, Tegucigalpa, Honduras; (4) Jose Faustino Lainez Mejia con dirección en Plaza Bancatlán, Bulevar Centroamérica, Tegucigalpa, Honduras; (5) Jaime de Gamboa Gamboa, con domicilio en Calle Aquilino de la Guardia y calle 52, Esquina Edificio Pacific Bank, Ciudad de Panamá, Panamá; (6) Isis Guevara de Correo, con domicilio en Calle Aquilino de la Guardia y calle 52, Esquina Edificio Pacific Bank, Ciudad de Panamá, Panamá; e (7) Ilduara Guerra de Bonilla, con domicilio en Plaza Bancatlán, Bulevar Centroamérica, Tegucigalpa, Honduras (c) Con sujeción a este Pacto Social, el número y duración del cargo de los directores podrán ser fijados o determinados por los directores o los accionistas de la sociedad. En caso de vacantes en la Junta Directiva, una mayoría de los directores en ejercicio de sus funciones podrá elegir directores para llenar tales vacantes. No es necesario que los directores sean accionistas. (d) Con sujeción a este Pacto Social, la Junta Directiva podrá ejercer todas las facultades de la sociedad, inclusive la facultad de vender, transferir o de otra forma disponer de todo o cualquier parte de los bienes y propiedades de la sociedad, traspasarlos en fideicomisos, y de pignorarlos, hipotecarlos o de otra forma gravarlos en garantía de las obligaciones de la sociedad o de



REPUBLICA DE PANAMA

27.VII.23

B/0000800

NOTARIA PUBLICA PRIMERA

Circuito Notarial de Panamá

REPUBLICA DE PANAMA

P 502147

terceros, aun sin beneficio para la sociedad, así como acordar transacciones judiciales y extrajudiciales que afecten los mismos y acordar arbitrajes. El consentimiento de los accionistas no será necesario para estos actos. (e) Un director podrá ocupar cualquier cargo remunerado por la sociedad. Ningún director estará inhabilitado para celebrar contratos o tratos con la sociedad y ninguno de dichos contratos o tratos serán nulos, ya sea que fueren con el director o con una sociedad en que estuviere interesado como socio, director, dignatario o de otro modo, y ningún director estará obligado a rendir cuentas a la sociedad de ninguna ganancia que emanare de cualesquiera de tales contratos o tratos, siempre que tal director hiciere conocer a los directores de la sociedad su interés en tal contrato o trato antes de que tal contrato o trato fuere celebrado y tal contrato o trato es aprobado por la Junta Directiva. -----

OCTAVA: (a) Las sesiones de los accionistas y de la Junta Directiva podrán celebrarse en cualquier lugar, dentro o fuera de la República de Panamá. (b) En cualquier sesión de la Junta Directiva o de los accionistas, cualquier director o accionista, según sea el caso, podrá ser representado y votar por medio de apoderado (que no necesitará ser director o accionista) nombrado mediante instrumento escrito, con o sin poder de sustitución. (c) En cualquier sesión de accionistas la presencia en persona o por apoderado de los tenedores de la mayoría de las acciones emitidas y en circulación constituirá quórum; y en cualquier sesión de la Junta Directiva la presencia en persona o por apoderado de una mayoría de los directores constituirá quórum. (d) Los avisos para las sesiones de los accionistas y de la Junta Directiva los darán por escrito por correo, correo electrónico o facsímil, el Presidente o el Secretario no menos de tres (3) ni más de siete (7) días antes de la fecha de la sesión. (e) Se entenderán entre presentes las reuniones de los accionistas y de la Junta Directiva en que los

participantes se encuentren directamente en comunicación por teléfono u otros medios de comunicación electrónica o de otra clase. (f) Las resoluciones de los accionistas y de la Junta Directiva serán válidas y efectivas si se adoptan por escrito sin reunión, aunque sean firmadas en fechas y lugares distintos. (g) Los aumentos y disminuciones de capital social se harán previo acuerdo de los accionistas, adoptado con el voto favorable de un mínimo del setenta y cinco (75) por ciento de todas las acciones de la sociedad. (h) La reunión de los accionistas debidamente convocados constituirá la Junta General, la cual es el órgano supremo de la Sociedad, sus acuerdos y resoluciones serán obligatorias para todos los accionistas, aún para aquellos que no asistieron, votaren en contra o se abstuvieren de hacerlo. Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias, Extraordinarias o Mixtas, si su convocatoria así lo expresare. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cinco meses que siguen el cierre del año fiscal y se integrarán exclusivamente por propietarios de acciones comunes o sus representantes, en el lugar, fecha y hora que al efecto se señale en la respectiva convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán cuando lo acuerde la Junta Directiva o cuando lo pidan por escrito, con expresión de objeto y motivo, accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del capital social, o en caso necesario por el Auditor Externo, y para celebrarlas se procederá de conformidad con las disposiciones legales. (i) No será necesaria la convocatoria de Junta General Ordinaria o Extraordinaria, si hallándose reunidos los accionistas o representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social, acordaren instalar la Junta y aprobaren por unanimidad la agenda; en caso contrario, la convocatoria para Junta General Ordinaria se publicará con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión, en este plazo no se computará el día

de la publicación de la convocatoria, ni el de la celebración de la Junta. (j) El aviso de la convocatoria a Juntas Generales Extraordinarias expresará en forma sucinta, pero claramente enunciado, el objeto de la reunión; sin embargo se podrá renunciar a la convocatoria siempre y cuando se cuente con la aprobación de los representantes de todas las acciones en que está dividido el capital social.-----

**NOVENA:** (a) Los dignatarios de la sociedad serán, por lo menos, un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. (b) La Junta Directiva de la sociedad podrá también designar cualesquiera otros dignatarios, agentes o representantes. (c) Hasta que renuncien o sean reemplazados, los dignatarios de la sociedad serán: Fernando de Mergelina, Presidente; Guillermo Bueso Anduray, Vicepresidente; Norma Allegra Cerrato Sabillón, Secretaria, Jose Faustino Lainez Mejia, vocal e Ilduara de Bonilla, Tesorera, Jaime de Gamboa Gamboa, vocal independiente e Isis Guevara de Correo, vocal independiente.

(d) Para desempeñar el cargo de director no es necesario ser accionistas. Los miembros de Junta Directiva, durarán en sus funciones por períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos. En caso de que por cualquier circunstancia expirare el término del ejercicio de la Junta Directiva, sin que se hubiere reunido la Junta General de Accionistas que haya de efectuar la nueva elección, la Junta Directiva en funciones continuará como tal hasta que dicha elección se lleve a cabo. No obstante, lo anterior, la Junta General Ordinaria tendrá la obligación de hacer el nuevo nombramiento de sus Directores, a más tardar dentro del plazo de seis meses de vencido el período de funciones de los anteriores directores.-----

**DÉCIMA:** La representación legal de la sociedad la ejercerá el Presidente, y en su ausencia el Secretario o por falta de estos el Tesorero o cualquier otro dignatario o apoderado que la Junta Directiva

determine.-----

**UNDÉCIMA:** Esta sociedad se reserva el derecho de reformar este Pacto Social según sea de tiempo en tiempo reformado, y todos los derechos conferidos a los dignatarios, directores y accionistas quedan sujetos a esta salvedad. -----

(Fdo.) Nancy Eliette Cossú de Grisolia -- Suscriptor -----  
(Fdo.) Feliciano Ortiz -- Suscriptor -----

Sello: -----REPÚBLICA DE PANAMÁ-----  
-----SUPERINTENDENCIA DE MERCADOS DE VALORES-----

Se autoriza la notariación y posterior inscripción del presente documento en el Registro Público de Panamá, con fundamento en los numerales 12 y 27 del Artículo 27 de la Ley No. 67 de 1 de septiembre de 2011, que modifica el Decreto Ley No. 1 de 1999, así como en el ARTÍCULO 267-A del mencionado Decreto Ley tal y como fuera adicionado. -  
(Fdo.) Ilegible --- Secretaria General ----- Fecha: 24/7/23 -----  
Firma: Ilegible-----  
(SELLO: REPÚBLICA DE PANAMÁ - SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES)-----

Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los veintiséis (26) días del mes de julio de dos mil veintitrés (2023)E-----



*Lic. Jorge E. Gantes S.*  
Notario Público Primero